



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de marzo de 1877

AÑO LXXV
TOMO CXXVI

GUANAJUATO, GTO., A 5 DE ENERO DE 1988

NUMERO 2

S U M A R I O :

GOBIERNO DEL ESTADO — PODER EJECUTIVO

DECRETO Gubernativo Número 24, que suprime la Unidad Administrativa denominada Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad del Estado 17

GOBIERNO DEL ESTADO — PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 160 del H. Quincuagésimo Tercer Congreso Constitucional del Estado, que adiciona un segundo párrafo al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato 18

SECCION JUDICIAL

EDICTOS Y AVISOS 19

GOBIERNO DEL ESTADO — PODER EJECUTIVO

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.—
Poder Ejecutivo.— Guanajuato.

RAFAEL CORRALES AYALA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, a los habitantes del mismo, sabed:

CONSIDERANDO

QUE es deber fundamental del Estado cuidar que sus Organos de Gobierno funcionen acordes a los requerimientos actuales, para que los servicios y tareas, que en ámbito de sus competencias tiene conferidos en el marco jurídico que los regula, se proporcionen a la población de manera pronta y expedita.

QUE el Poder Ejecutivo a mi cargo, tiene la atribución legal de regular la estructura orgánica y funcionamiento de la Unidades de Trabajo que componen la Administración Pública, motivos por los cuales se hace necesario que los tan importantes servicios de Seguridad Pública y de Tránsito que presta el Estado, se faciliten a la ciu-

danía por Instituciones Gubernamentales formalmente separadas, cada una con sus Organos propios de administración y operatividad, realizando las funciones conforme a sus respectivos ordenamientos jurídicos ya existentes, y en base a lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

En tales condiciones, debe suprimirse la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad del Estado; quedando las Unidades Administrativas denominadas Dirección de Protección y Vialidad, como Dirección General de Tránsito del Estado; y, la Dirección de Seguridad Pública, como Dirección de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado.

Con esta reordenación estructural, se dará mayor dinámica a las acciones de los citados Cuerpos Policiales, tendientes a preservar la Seguridad de las personas y vigilar más estrechamente la conservación de la tranquilidad y el orden público; además de establecerse mayor control y supervisión a estas Corporaciones, para que to-

das sus actuaciones públicas de Gobierno, se lleven a cabo en el estricto campo del Derecho y del respeto a los habitantes.

Por lo antes expuesto y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 77 fracciones I, II, III y XXI de la Constitución Política del Estado de Guanajuato y el artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo en vigor, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO GUBERNATIVO NUMERO 24

ARTICULO PRIMERO. — Se suprime la Unidad Administrativa denominada Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. — Las Unidades Administrativas Dirección de Protección y Vialidad, quedará como Dirección General de Tránsito del Estado; y, la Dirección de Seguridad Pública, como Dirección de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, las que funcionarán cada una

separadamente dentro de la Administración Pública Estatal conforme a sus propias Leyes de la materia, al Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado y demás ordenamientos legales aplicables.

TRANSITORIO.

ARTICULO UNICO. — El presente Decreto Gubernativo, entrará en vigor al cuarto día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los 18 dieciocho días del mes de noviembre de 1987 mil novecientos ochenta y siete.

LIC. RAFAEL CORRALES AYALA

El Secretario de Gobierno,
LIC. LUIS FELIPE SANCHEZ HERNANDEZ.

(Rúbricas)

GOBIERNO DEL ESTADO — PODER LEGISLATIVO

Al margen un sello con el Escudo de la Nación. — Poder Ejecutivo. — Guanajuato.

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL CORRALES AYALA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, ha tenido a bien dirigirme el siguiente

DECRETO NUMERO 160

El H. Quincuagésimo Tercer Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, decreta:

ARTICULO UNICO. — Se adiciona un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 30 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

ARTICULO 30. —

.....

I. —

.....

II. —

.....

III. —

.....

IV. —

.....

Tratándose de responsabilidad civil, es juez competente el del lugar donde se realizó el hecho que le haya dado origen, o el del domicilio del demandado a elección del actor o demandante.

V. —

.....

VI. —

.....

TRANSITORIO.

ARTICULO UNICO. — El presente Decreto entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Lo tendrá entendido el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado y dispondrá que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. — Guanajuato, Gto., a 10 de diciembre de 1987. — Dr. Leopoldo Nava Lara, D.P. — Francisco Morelos González, D.S. — Dimas Rangel Fernández, D.S. — Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los 11 once días del mes de diciembre de 1987 mil novecientos ochenta y siete.

LIC. RAFAEL CORRALES AYALA

El Secretario de Gobierno,
LIC. LUIS FELIPE SANCHEZ HERNANDEZ.

(Rúbricas)